

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas totalmente en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios están obligados a la construcción de un módulo limitador del caudal en la descarga de la elevación y a la instalación, a su costa, de los contadores volumétricos, en las condiciones que de ella parten, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar construidas estas obras en el plazo general de ejecución asignado. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 2.800 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio a quien corresponda, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Públicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Ubeda (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.432-D (46653).

**17682** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 22 de mayo de 1986 a «Etnomaya, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la instalación de una fábrica de conservas, salazón y secado de pescado, en Ayamonte (Huelva).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 22 de mayo de 1986, una concesión a «Etnomaya, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Ayamonte.

Superficie: 1.367 metros cuadrados.

Destino: Instalación de una nave para la fabricación de conservas, salazón y secado de pescado.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: 125 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**17683** *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización a don Antonio Fernández García de la construcción de una nave y zona descubierta con destino a la fabricación y reparación de artefactos flotantes de hierro, madera y poliéster y de buques en la rampa del Cavadelo, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1986, número 137, página 20864, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el plazo concedido, donde dice: «Diez años», debe decir: «Veinte años».

En el destino, donde dice: «rampa de Covadelo», debe decir: «rampa del Cavadelo».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17684** *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Lozano Tonkin contra resolución de este Departamento, sobre denegación de solicitud para su integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de «Patología y Clínica Médica» de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Lozano Tonkin contra resolución de este Departamento, sobre denegación de solicitud para su integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de «Patología y Clínica Médica» de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.023, interpuesto por la representación de don Carlos Lozano Tonkin contra la denegación presunta descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.